

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00039 00**

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se colige que el numeral 1.1. de la orden compulsiva librada el 8 de febrero no adolece de ningún yerro, puesto que para la individualización del título valor allegado como báculo de la ejecución, se hizo referencia al serial que figura en la parte superior del instrumento cartular. No obstante, se **adicionará** el referido proveído, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 287 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar que el **pagaré sin número** se suscribió **el 9 de febrero de 2015**.



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 18.285.554

Yo (nosotros) Gina Marcela Moreno Sarmiento
C.C. 1.018.460.691

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 12 del mes de Octubre del año 2021, la suma de

(\$ 18.285.554 Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás

2.- En el mismo sentido, acorde con lo regulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **adiciona** el numeral 1.1. del auto calendarado 8 de febrero del año en curso, a propósito de establecer que el valor por concepto del capital de la obligación cambiaria base recaudo, corresponde a la suma de **\$17'533.851,00**, con fundamento en la estipulación contenida en el numeral 1º de la carta de instrucciones, que hace parte integral del reseñado documento, rubro sobre el cual se liquidaran los intereses moratorios.

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes lo(s) este(nos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

En los demás puntos la providencia se mantendrá incólume. Surtase trámite de notificación al extremo pasivo en forma conjunta tanto de la presente providencia como de la memorada orden de apremio.

NOTIFÍQUESE (1).



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **21** hoy **28/03/2023** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945ff38669bfb0cac7cc981ccd724dd71f7b34ae99a8e33bb9e67bb109577e83**

Documento generado en 24/03/2023 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>